EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculotiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA:

[Núm. 822.] BUENOS AIRES, SABADO 21 DE JULIO DE 1832. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

DOCUMENTO OFICIAL.

LA PUBLICACION QUE HACE EL LUCERO DE LOS DOCUMENTOS, ES OFICIAL.

REGLAMENTO DEL RESGUARDO.

[*Conclusion.*]

72.

Luego que un buque á la carga cierre su registro en la Aduana, el Colector pasará inmediatamente al Ministerio de Hacienda una copia de la guia de referencia.

73.

Las guias que se dieren por la Aduana de los efectos despachados, deberán ser valederas por determinado nùmero de dias; los que se fijaran en ella por un càlculo prudente del tiempo que necesiten para llegar â su destino.

74.

Todo buque serà obligado à hacer su carga y descarga en las Balizas interiores, sino hubiese motivo legal que lo embaraze.

75.

Si se representase, que por su mucho calado es preciso *alijar* desde fuera alguna carga, hasta ponerlo en estado de entrar sin riesgo, se reconocerà el buque por el Inspecter franco y Práctico, y resultando cierta la asercion, se otorgará el permiso por el Colector.

76.

La misma diligencia se practicarâ en el caso que, por igual razon, se solicite sacar el buque â las Balizas exteriores á completar su carga.

77.

Si à los ocho dias de llegado un buque, no acomodase al interesado introducir el cargamento, serâ obligado â dar la vela, previa la visita de estilo, y aviso al Colector por el Inspector franco.

78.

En dicho tiempo el Guarda de abordo no permitirà abrir escotillas, y redoblarà su vigilancia para que no se saque cosa alguna, à menos que se presente permiso del Colector.

79.

En todos los puntos del Resguardo se llevaràn los diarios respectivos, en los que se anotará el pase de la carga y descarga que por ellos se llegase à hacer; y en la casilla principal habrà un libro para cada año, titulado *de entrada maritima*, en el que se copiaràn los *alijes*, y en su frente las entradas relativas á cada manifiesto: dicho libro serâ firmado en su primera foja, y rubricado en las demas, por el Colector general é Inspector en ejercicio, y se franqueará al Contador principal toda vez que le fuese preciso para objetos de su ministerio.

80.

Diariamente darân parte al Inspector en ejercicio todos los gefes de los destinos, de lo que se haya embarcado y desembarcado por ellos; y el de la Ensenada y Conchas cada ocho dias.

81.

El gefe del destino de San Nicolas pasarà iguales partes cada ocho dias, que remitirà en primera oportunidad.

82.

Para abrir registro un buque, obtendrá el interesado el permiso superior en papel sellado de la 8.ª clase, y acompañandolo con un pedimento al Colector, solicitará se pase la visita de estilo.

83.

Esta diligencia, que tiene por objeto el saber que el buque se encuentra â plan barrido, serâ practicada por el Inspector franco, ó en su defecto por el Oficial de bahia; quienes, en su caso, al retirarse dejarân un Guarda à bordo.

84.

Este llevará un cuaderno por el òrden que se prescribe para las descargas en el artículo 61, â fin de tomar razon de la carga que se introduzca ã bordo, con expresion del número del permiso.

85.

La carga la recibirà por las polizas que expida la Aduana, ó por las de su referencia en su caso; á cuya continuacion anotarà cualquiera diferencia que resulte, ó pondrá el cumplido estando conforme, y devolverà el documento al interesado, para que corra los tramites ulteriores.

86.

Estará muy à la mira dicho Guarda, de que no se introduzca correspondencia alguna, sin el marchamo de la Administracion de correos, cuyo particular se reçomienda tambien al Inspector franco, y en su caso al Oficial de bahia, para el tiempo de la visita de salida.

87.

El que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, será penado con 200 pesos de multa, si fuese pudiente, y sino, con dos meses de trabajo en las obras públicas.

88.

El Departamento de Policia circularà sus órdenes à los fabricantes de fardos de toda especie, para que pongan su marca á cada bulto; porque de resultar alguno viciado, sufriran la multa de 100 pesos por cada uno; y en su consecuencia, ni la Aduana otorgarà sus permisos sin expresion de aquella, que al efecto deberâ determinar el cargador en la respectiva solicitud, ni el Resguardo permitirà embarcar fardo alguno en que se omitiese dicho requisito.

89.

Cerrado el registro del buque pedirà el Inspector en ejercicio el cuaderno de que trata el articulo 84, para cotejarlo con la guia de referencia, y dar curso à esta, estando conforme; ó de haber diferencia, ocurrir á la Aduana à saber en que consiste, advirtiendose que el cuaderno debe archivarse en Contaduria.

90.

Solo en el caso de estar ocupada toda la fuerza del Resguardo en otros objetos de mas importancia, dejarà de existir Guarda à bordo del buque que abra registro para extrangeria; pero entonces el Oficial de bahia, ô el del ponton por medio de la fuerza de su cargo evacuarà las funciones de aquel.

91.

Todo transbordo que decrete el Colector serà de buque llegado de alta mar â otro que tenga registro abierto para extrangeria y su calado de 120 toneladas cuando menos; cuya comprobacion se someterà al Inspector franco.

92.

Los permisos deberân traer dos cumplidos, uno por el Guarda que existirâ en el buque de donde salga la carga, y otro del que esté en el que haya de recibirla, y por su defecto el Oficial de bahia ó del Ponton.

93.

Los cueros que vengan de puertos que no sean del territorio de la provincia, previas las justificaciones necesarias, se permitiràn transbordar en buque que tenga registro abierto para extrangeria, con la calidad de pagar derechos de extraccion.

94.

Para cargar ô descargar cualquier buque de guerra perteneciente á este estado, el Comisario general, ò el de marina, cada uno en su caso, pasaràn al Colector general la guia ô nota, que designe y explique el número, marca y contenido de los bultos.

95.

En la descarga de embarcaciones apresadas, tendrá la Aduana y el Resguardo la misma intervencion que en los buques particulares.

96.

Si algun buque, por resultas de un mal tiempo, se viniere con carga à la playa, el Inspector en egercicio dispondrá que inmediatamente se tome razon de lo que se salve, y avisarà en el acto al Colector para que nombre un empleado que intervenga en la operacion.

97.

En el caso de naufragio, ó evidente riesgo de perderse un buque á su entrada ó salida; el Resguardo no impedirà se acerquen las lanchas y buques menores à dar proteccion; antes bien se prestaràn gratuitamente los auxilios que fuesen posibles con las embarcaciones y gente de mar del cuerpo: observando el Inspector en egercicio lo demas que previene el articulo anterior.

98.

Debiendo reglarse el *tráfico* de los buques del cabotage por el contexto del artículo 21, no se les permitirá fuera del puerto antes de amanecer, ni despues de puesto el sol, y que los botes anden de una en otra lancha; sobre cuyos particulares estarán muy vigilantes ambos Inspectores, y principalmente el Ofícial de bahia.

99.

El patron del buque del cabotage que admita carga sin boleto ò guia de la Aduana, será destinado por tres años â presidio; cuya prevencion deberá fijarse en la Capitania del puerto, casilla principal, y destinos de Barracas y Riachuelo, para que no se alegue ignorancia.

100.

No permitirá el Resguardo cargar buque alguno del cabotage sin que haya obtenido la patente correspondiente.

101.

Debiendo tocar dichos buques precisamente en el ponton de Balizas, tanto á su entrada como à su salida, ya sea sin carga ó con ella, el Oficial que allì existe, le exijirá al regreso la patente que debieron llevar á su salida, y cada 15 dias remitirà las que colecte al Inspector en egercicio, para que las pase â la Comandancia de marina, à fin de que haga el cotéjo con la razon de las despachadas; todo en conformidad á la órden de 27 de octubre de 1825.

102.

El Oficial encargado del puerto de la Ensenada, darã parte inmediatamente al Inspector en egercicio, de los buques que entren en aquel puerto, procedentes de alta mar, y de los motivos que los hayan obligado à arribar alli. En cuanto á los que salgan para extrangeria con ganados, observarà los mismos tramites, y formalidades que se prescriben para los que salen despachados por la casilla principal.

103.

Se le encarga tambien, bajo la mas seria responsabilidad, el que haga observar constantemente la costa hasta los Quilmes, turnando este servicio entre los Guardas del destacamento; y de cualquier novedad que se le avise, darà parte inmediatamente al Inspector en egercicio, para que la trasmita al Colector, sin perjuicio de tomar por sí las medidas que crea demanden las circunstancias del caso, pidiendo al gefe militar, y justicias del distrito, los auxilios que fueren precisos.

104.

El Oficial del Resguardo, encargado del destacamento de las Conchas, exigirá al patron del buque que llegue à dicho punto, le dê antes de saltar â tierra el manifiesto general de la carga, con la expresion que previene el artículo 36, y arreglado al cuaderno que traiga para el cobro de fletes.

105.

Prevendrá en el mismo acto al patron, que desde que firma el manifiesto, tiene veinte y cuatro horas de termino para adicionarlo; y que si despues resultase algun bulto de exceso, será decomisado y â mas multado en 500$, que satisfarà de los fletes devengados.

106.

Al pié del manifiesto se pondrá una nota firmada por el patron que diga: *quedo impuesto de los articulos* 104 y 105 del reglamento del Resguardo.

107.

En este estado remitirà dicho Oficial el manifiesto al Inspector en egercicio, para que rubricado lo pase al Colector, en cuyo poder debe obrar sin pérdida de momento. Llevarà un diario de lo que embarca y desembarca, y lo remitirá al Inspector en egercicio, para que lo pase à la Contaduria, à los usos que puedan convenir.

108.

Empleará particular celo, y vigilancia en el punto llamado *Cruz Colorada*, en razon à las proporciones que ofrece la localidad de este para el contrabando.

109.

Todos los puntos confiados al celo y vigilancia del Resguardo, estaran provistos de anteojos de la mejor clase, para facilitar el descubrimiento y objetos á la distancia.

110.

Todos los Oficiales y Guardas tienen un deber muy estrecho de comunicarse recíprocamente las noticias y conocimientos que adquieran, conducentes à evitar el fraude, unico preciso objeto de la institucion del cuerpo del Resguardo.

111.

Traeràn consigo el titulo de su nombramiento por si les fuere preciso el darse à reconocer; y estaran provistos de buenas armas, sobre cuyo particular vigilarán ambos Inspectores, revistandolos cuando lo tengan por conveniente.

112.

El individuo del Resguardo que falte à la subordinacion, podrà ser arrestado por cualquiera otro del cuerpo à cuyas ordenes se halle; dando parte al Colector, por conducto del Inspector en ejercicio, para que aquel proponga al Ministro la pena correccional que crea conveniente.

113.

Ningun individuo del Resguardo podrá ser empleado por los gefes en objetos que no sean exclusivamente correspondientes al servicio.

114.

El individuo del Resguardo, à quien se justificase que protege el contrabando, será castigado con diez años de presidio, y las dos terceras partes de sus bienes se aplicarân al Estado; sin que valga el pretexto de la corta entidad del fraude, porque quien se corrompe en lo poco, con mas razon lo harà en lo mucho.

115.

El Guarda, que al hacer algun registro tomase alguna cosa, por pequeña que sea, ò impusiese algun gravamen à los que transitan con cargas, à mas de perder su empleo, serà castigado segun la entidad del caso.

116.

El individuo del Resguardo, que denunciase à cualquiera otro del cuerpo, por fraude contra el Erario, protegiendo el contrabando, probado que sea suficientemente, será premiado con dos mil pesos metalicos.

117.

Los individuos pudientes, que se encuentren protegiendo el contrabando, seràn aprendidos, incluso el dueño de este, y à mas de perder los bultos, serân multados en otro tanto del valor del comiso, valuado por los Vistas de la Aduana, y permanecerán presos en la carcel pùblica, mientras no paguen ô depositen en la tesoreria de la Aduana la suma correspondiente. Serân igualmente presos en la carcel pública todos los complices.

118.

Tanto los patrones de los buques del cabotage, como los carretilleros, y gente jornalera que sean aprendidos por complices, segun el articulo anterior, seràn destinados por tres años à presidio, à no ser que se presten á pagar de mancomun un veinte por ciento del valor del comiso.

119.

Las denuncias serân hechas al Sr. Ministro de Hacienda, Colector general, Contador interventor, y à los dos Inspectores: en la campaña podrán hacerse á los Comandantes de los destacamentos del Resguardo.

120.

El Colector y Contador, cuando lo tengan por conveniente, por sí ó por medio de sus Oficiales, podrân celar el contrabando.

121.

Los comisos que se hicieren por denuncia de alguno, ó algunos Oficiales, Guardas û otros del mismo cuerpo, de complicacion con alguno ó algunos individuos del Resguardo para hacer el fraude, se aplicarân todos al denunciante, ó denunciantes, sin mas deduccion que los gastos del expediente.

122.

Reducido à un solo cuerpo el valor que resulte de los comisos por exceso de cargamento, y las multas à que condenan los articulos 39, 117 y 118, será distribuido por partes iguales, deducidos los gastos y costas, entre el Colector, el Inspector en egercicio y el Guarda encargado de la descarga.

123.

El importe de los comisos (y la multa de otro tanto) que se hagan en la Aduana por resultar viciados los bultos, al tiempo de su reconocimiento, será distribuido en la forma siguiente: una tercera parte al gefe que asista al despacho, y las otras dos al Vista que intervino.

124.

El Colector general, Contador, é Inspectores, tendran una parte igual á los aprensores, en los comisos que se hagan por sus òrdenes directas, sean verbales ó por escrito; y dos, cuando concurran personalmente á la aprension, como todo individuo del Resguardo mandando partida.

125.

Cuando se hiciere algun comiso, en cualquiera de los destinos que ocupa el Resguardo, solo tendrán parte, el individuo ó individuos, que se hallen presentes à la aprension, y el gefe del punto, aunque no haya asistido á ella, si se practica por su órden especial: pero no cuando esta no hubiese precedido.

126.

En todo comiso, el individuo que haga cabeza de partida aprensore, debe dar el parte respectivo, si es del Resguardo, al Inspector en ejercicio, por quien se pasarà al Colector general; y si es particular, lo puede dirijir á este directamente, ó por el mismo conducto, expresando el nùmero de bultos ó especie decomisada, el nombre de los que componian la partida, el lugar de la aprension, y las demas circunstancias de la ocurrencia. En su órden el Colector decretará que se depositen las especies, ò bultos en los almacenes de Aduana, bajo inventario, que se cometerá al escribano de registro, y evacuada esta diligencia, proveerá aquel las demas del juicio sumario.

127.

Todos los individuos de la marina, y habitantes de la ciudad y campaña, que aprendieren efectos de contrabando, por si mismos, ó pidiendo auxilio en el acto de desembarco ò su transporte, declarado que sea el comiso por el Gobierno, se les adjudicará el valor de todo lo aprendido, y de la multa de otro tanto.

128.

Todas las autoridades civiles y militares á quienes se pidiere auxilio para la aprension de algun contrabando, lo facilitaran bajo la mas seria responsabilidad.

129.

El que haga cabeza de partida aprensora, siendo de tropa ò de particulares, tendrà la tercera parte del comiso: el resto se distribuirá por iguales partes entre los demas que le acompañen; y siendo de marina se dividirá según la ordenanza de corso.

130.

El Contador interventor entregarà al habilitado la nota de los participes, con designacion de la parte que á cada uno corresponda, y con el recibo dè los interesados, la devolverá aquel, para que se archive en la oficina de su cargo.

131.

Los individuos, que compongan la tripulacion de los buques del cuerpo del Resguardo, seran puntualizados con sus nombres y apellidos en una lista mensual, que firmarà la persona á cuyas ordenes esten haciendo su servicio; la cual será visada por los dos Inspectores; en cuyo estado se exhibirá en la Contaduria principal para los usos convenientes.

132.

De todo patron, proel, ó marinero que entre ó cese en el servicio del Resguardo, se avisará por el Inspector en egercicio al Colector, quien pasará este antecedente á la Contaduria.

133.

El Colector general es autorizado para determinar la compra de útiles precisos al Resguardo, y los gastos de impresiones que se consideren necesarias para trabar mejor las operaciones de todos los que puedan influir en el buen ò mal servicio.

134.

El Inspector en exercicio pasará al Colector, á fin de cada mes, una relacion de todo lo ocurrido en el servicio del Resguardo, para que la transmita al Ministerio de Hacienda.

135.

Los premios y los gastigos individuales, se publicaràn por la prensa sin dilacion, á cuyo efecto el Colector hará insertar en los periodicos los comisos hechos, y su valor, con expresion de sus dueños, la distribucion practicada y el nombre de los participes; pero sin nombrar al denunciante mas que con esta voz.

136.

Todas las disposiciones anteriores, relativas puramente à Resguardo, quédan derogadas, á excepcion de las que se hallen insertas en la Ordenanza de Aduana, y no sean contrarias à este Reglamento.

137.

Ningun acto de rutina podrà establecerse, ni seguir en práctica los establecidos, sin acuerdo expreso del Gobierno, á cuyo efecto el Colector hará las consultas convenientes, y las resoluciones que sobre ellas se dieren, se adicionaràn al presente Reglamento, reimprimiéndose aquellas y este, en un solo cuerpo, toda vez que se estime oportuno.

138.

A cada individuo del Resguardo se le entregará un ejemplar del presente reglamento, y de todas las resoluciones adicionales que se expidieren, y jurará ante sus gefes guardar su cumplimiento.

139.

El Colector general, Contador, los dos Inspectores son responsables con sus empleos de la tolerancia en las infracciones de este reglamento.

140.

Transcribase á quienes corresponda, publíquese, è insertêse en el Registro Oficial.

ROSAS.

José Maria Roxas.

POLICIA.

MULTAS INTRODUCIDAS EN LA TESORERIA DEL RAMO.

(Dia 18.)

Por el comisario D. Domingo Larrea.

Al carnicero Antonio Banegas por falla de 1 y media libras en media arroba.	15
Id. Asencio Acosta 10 libras en 2 pesos de carne	100
Pedro Pablo Villafañe por 5 libras en 1 arroba.	50
Juan Perez por 2 y media libras en media arroba.	25
Ha sido multado N. Coy en 20 pesos por galopar por las calles publicas.	20
Id. D. Francisco Soto por haber comprado 50 pesos de velas que eran robadas.	25

El comisario de la 4.ª seccion D. Pedro Romero

Decomisô un cuero vacuno á Telesforo Terrada por introducirlo sin contramarca, y fue vendido en 14 pesos, y multado el introductor en igual cantidad, y los 28 se distribuyeron en la forma siguiente: 9 pesos 2½ reales al denunciante, lo mismo al comisario aprensor, y se introdujeron en la tesoreria del ramo los 9 pesos 3 reales restantes.

(Dia 19.)

Por el comisario del mercado D. Domingo Larrea.

Al carnicero Martin Lopez por falla de 6 lib en media arroba. 60

El comisario de la 4.ª seccion D. Pedro Romero decomisô 13 cueros vacunos que se introdujeron en un castillo ocultos con leña, habiendo fugado el introductor y dichos cueros fueron vendidos en la forma siguiente:—

12 cueros à 12$ y medio	150
1 Id. de desecho	8
	158

Distribucion.

Al denunciante	52 5½
Al comisario aprensor	52 5
Introducidos en tesoreria	52 5½
	158$

El comisario del mercado del sud D. Hilario Avalos decomisó tres cueros de becerro á D. Tomas Oliden por introducirlos orejanos, y fueron vendidos á 5 $ uno 15

Id. 7 vacunos decomisados á D. Antonio Acevedo Ramos, vendidos á 12 pesos 7 reales 94 4

Distribucion. 109 4

Al comisario aprensor	73
Introducidos en tesoreria	36 4
	109 4

El comisario de la tercera seccion D. Ramon Amoroso vendiò 47 cueros vacunos decomisados à D. José Maria Villafañe, por haberlos introducido sin guia ni contramarca los que á 15 pesos uno importaron 705

Distribucion.

Al denunciante	235
Al comisario aprensor	235
Introducidos en tesoreria	235
	705

El juez de paz encargado de la comisaria de San Fernando, D. Juan José Esevia, da cuenta de haber entregado al cura de dicho Pueblo, segun resolucion superior, à beneficio del templo 170 pesos de multas impuestas en los terminos siguientes: 80 por juego á varios individuos, igual cantidad por tener abiertas las pulperias despues del primer repique de la misa mayor, y 10 pesos à un carnicero.

Está conforme.

Victorica.

PUERTO.

ENTRADA.

Goleta oriental *Fenix*, procedente de Maldonado el 17 del corriente con trigo, consignada ã D. Gaspar Resa.

CAMBIO DEL DIA ANTERIOR.

A LAS 4 DE LA TARDE.

Onzas de rostro..........	112	á	113
Id. patrias.........	111	à	112
Pesos españoles........	7	"	
Idem patrios...........	6 6	"	
Macuquina...........	6 4		

AVISOS NUEVOS.

EN las tardes de los dias 28, 30, y 31 del corriente bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de celebrar almonedas y remate en el mejor postor, de los enseres que componen el saladero de D. Pedro Roca, situado en el partido de los Quilmes, y tasado en 2,697 pesos moneda corriente. Los que se interesen en esta compra, pueden ocurrir á la oficina del que suscribe, en la que verán todo lo que tiene relacion con ella. Buenos Aires, Julio 19 de 1832.

AGRELO.

A VENTA.

UNA estancia á 22 leguas al oeste, compuesta de 4 leguas de terreno, parte en propiedad y en enfiteusis, con mas de mil y quinientas cabezas de ganado vacuno, caballadas, majadas, corrales, casas y todos los utencilios necesario s; el campo es tan bueno que en el rigor de la seca es el que ha conservado mejor dichas haciendas: se venderá á precio muy equitativo, y quienes gustaren tratar ocurriran á casa de J. J. Arriola y Ca calle de la Piedad no. 32. Tambien se venden separadamente cuatro carretas aguateras con 16 bueyes mansos.

AVISOS.

AVISO OFICIAL.

Desde la publicacion del decreto de 23 de Mayo de 1831, los caballos del estado que antes se llamaban *Reyunos*, ya no ha podido ni puede dárseles este nombre, sino el de *Patrios*.

COLERA MORBO

DOS lecciones del celebre Sr. BROUSSAIS sobre la historia, los sintomas, los progresos la necroscopia, los prognosticos, y la curacion del COLERA MORBO, traducidas del francès. 1er. tomo en 8.° su precio 3 pesos, que se pagarán en el acto de suscribirse, en el despacho de la IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA *Calle de Chacabuco no.* 19, encargada de la publicacion de dicha obra.

LA MONARQUIA FRANCESA EN 1830.

OBRA escrita en francés por el Sr. THIERS y traducida al castellano por el *Sr. D. Agustin F. Wright*

Se reciben suscripciones en la Imprenta de la Independencia, *Calle de Chacabuco no.* 19, y en el despacho, del papel sellado calle del Perú.

El precio de la obra para los suscriptores es de 4 pesos pagaderos en el acto de la entrega.

SE VENDE MUY BARATA.

UNA casa en la calle de Cuyo No. 52 à corta distancia de la Plaza de la Victoria con 16 varas de frente al Norte y 36 con dos tercias de fondo. Las personas que se interesen en comprarla se serviràn ocurrir à la casa de J. J. Arriola y Ca. calle de la Piedad número 32.

AVISO DE LA POLICIA.

No habiendo permitido las lluvias la composicion de las veredas en el tèrmino que se habia señalado por este Departamento, se proroga por quince dias mas, contados desde el de la fecha. Lo que se pone en el conocimiento del pûblico para su inteligencia.

Buenos-Aires, Julio 10 de 1832. 8p.

AVISO.

A CONSECUENCIA del convenio celebrado por D. Napoleon B. Bonetti con varios de sus acreedores en el mes de Marzo último. El Tribunal de Comercio en decreto de 5 de Junio próximo pasado, ha tenido à bien el aprovarlo, mandando desembarguen y se entreguen al dicho Bonetti sus bienes y papeles; quedando por lo mismo, segun dicho convenio, en el pleno goce de sus derechos, y libre administracion de todos sus bienes. Lo que se pone en noticia y conocimiento del comercio para su inteligencia.

Buenos-Aires, Julio 10 de 1832.

MERLO. j12

SE DESEA ARRENDAR.

UNA chacra, que tenga campo bueno y estenso, con útiles de labranza, á distancia de 3 á 3 y media leguas de la ciudad.

Se vende tambien un coche bueno para ciudad y campo, nuevo en hoja. La persona que se interese en alguna de estas dos cosas puede dirigir á esta imprenta una esquela con las iniciales M. M. donde indique el nombre de la casa y horas en que pueda vèrsele.

AVISO.

SE ha desaparecido de la puerta No. 10 calle de Suipacha un caballo obscuro tusado, ensillado con recado bueno usado, jergas bordadas mendozinas, pellones finos azules torcidos, y estribos de plata, se darà una buena gratificacion á la persona que lo entregue en dicha casa. En la misma se compra ganado chico para criar, ó se cambia por una casa chica de azotea nueva. j18 5p.

SE VENDE.

Una chalupa de 21 ã 22 toneladas con muy poco uso, bien aparejada; que se halla en la Boca enfrente del muelle. El que quiera comprarla se verá con su dueño que vive ã bordo, ó en la calle de la Reconquista al lado del No. 66 en una zapateria, que alli darán razon. j18 3p

AVISO INTERESANTE.

LA casa calle de Belgrano No. 263 está desocupada en la actualidad, es propia para una familia regular, y su precio es muy acomodado; el que la quisiera alquilar puede ocurrir à la calle de la Florida No. 45 en donde encontrará con quien tratar. j18

EN los dias 19, 20, y 21 del corriente por las tardes y bajo las galerias de la casa de Justicia se verificarán las almonedas para la venta de la estancia, denominada el *Pozo del Fuego*, 28 leguas al Sud de Dolores, tasada en 124,990 pesos moneda corriente; que no tuvieron lugar en el diez, once, y doce del presente. Los que se interesen en esta compra, ocurrirân á los lugares designados, en que verán cuanto tiene relacion con ella. Buenos Aires, Julio 13 de 1832.

AGRELO.

REGIMIENTO DE PATRICIOS.

Para el Sabado 21 del corriente, de òrden del señor Coronel se presentaràn en el cuartel, á las 8 de su mañana todos los individuos que en el mes de Mayo prôximo pasado estuvieron acuartelados, para ser pagados de su servicio.

Buenos-Aires y Julio 18 de 1832.

RAMIRO.

REMATES.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

Hoy Sabado 21 del corriente á la hora de costumbre se rematará á la mas alta postura un elegante surtido de efectos nobles, cuyo pormenor es el siguiente.

Cotines de algodon, bayetas de dos frisas, pañuelos de re boso fleco de lana, bramantes finos y reguares, irlandas y bretañas de hilo, bayetones, medias de seda, listados finos, pañuelos de ocho cuartas de espumilla y otros efectos.

AL MISMO TIEMPO.

Para almaceneros y pulperos.

Quesos en cajas de lata, manteca superior, Idem de chancho, azucar de la Havana en cajas, yerba paranagua, giuebra en tarros de bario, papel de estraza, anchovas en cuñetes, sardinas aprensadas, canela, tabaco havano, coñac embotellado, te hison, galleta fina de N. A., almidon de trigo de idem, porotos, jabon americano en cajones, miel en damajuanas, y otros articulos que se verãn al tiempo de la venta.

Por Lavalle y Macome.

Potosí No. 36.

A LOS ALMACENEROS.

El Lunes 23 del corriente ã las 11 en punto, se rematará por lo que den, por cuenta de quien pertenezca:

100 cajones pasas de uva averiadas

264 resmas papel de estraza.

EN SEGUIDA.

Sardinas, anchovas, pasas de higo, manteca, yerba, caballas, bacalao, quesos de Flandes y Penco, fideos, aceite de quemar &a. &a.

Por los mismos.

Muy interesante à los tenderos y roperos.

Paño averiado à plazo.

El Martes 24 del corriente á las 11 de la mañana, se rematará por cuenta de quien pertenezca, y a dos meses de plazo.

17 fardos paño aleman apolillado.

EN SEGUIDA

Casimires y paños ingleses, bayetas, pañuelos de lanilla, lienzos, bramantes, y un surtido general de efectos.

AL MISMO TIEMPO.

Los restos de una tienda de ropa hecha.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

El Lunes 23 del corriente á la hora de costumbre se rematará sin reserva y ã la mas alta postura un surtido de efectos para tienda, cuyo pormenor es el siguiente.

Paños finos y ordinarios surtidos, lienzos americanos, bayetones, bayetas de dos frisas, casimires, muselinas bordadas, pañuelos de espumilla, pañuelos de seda de la India, creguelas, listados, brines blancos, camisetas de lana, lonas inglesas, linoes, flecos blancos, sarazas, guantes para señoras, velos de punto franceses, colchas de algodon de mucho gusto y de diversos colores, mantas, fresadas, fresadones de algodon de diversos tamaños, 40 docenas viseras.

IGUALMENTE.

Para concluir una cuenta.

Dos cajones rasos de la India, algunas piezas de rasos franceses de colores, 400 piezas muselinas, paños de seda negros muy grandes, merinos de colores.

Por los mismos.

En la Alameda No. 30.

El Martes 24 del corriente Julio á las 11 en punto se rematarán à la mejor postura los siguientes articulos.

Una cantidad de cabulleria, motones y cuadernales, varias cadenas de fierro para mulas, espeques, fusiles, sables, mapas, octantes, anteojos, ropa hecha, bolsas vacias, ganchos y guardacabos, bronce y cobre, plomo, clavos, fierro, algunos palos y vergas, botes y lanchas, fogones de fierro, una balanza con pesas y cruz como para barraca, una idem chica con platos de cobre, unos escritorios, sillas de montar y recados, sondalesas y correderas, una cantidad de carne tasajo de la Banda Oriental, y otros varios articulos.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.